Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, LUNES 25 DE JULIO DE 2005 — Nº 25.213

Sección Oficial

Decretos 5838
Decretos Extractados 5849
Municipalidades 5850
Licitaciones 5851
Varios 5854
Transferencias 5861
Convocatorias 5862
Colegiaciones 5865
Sociedades 5865

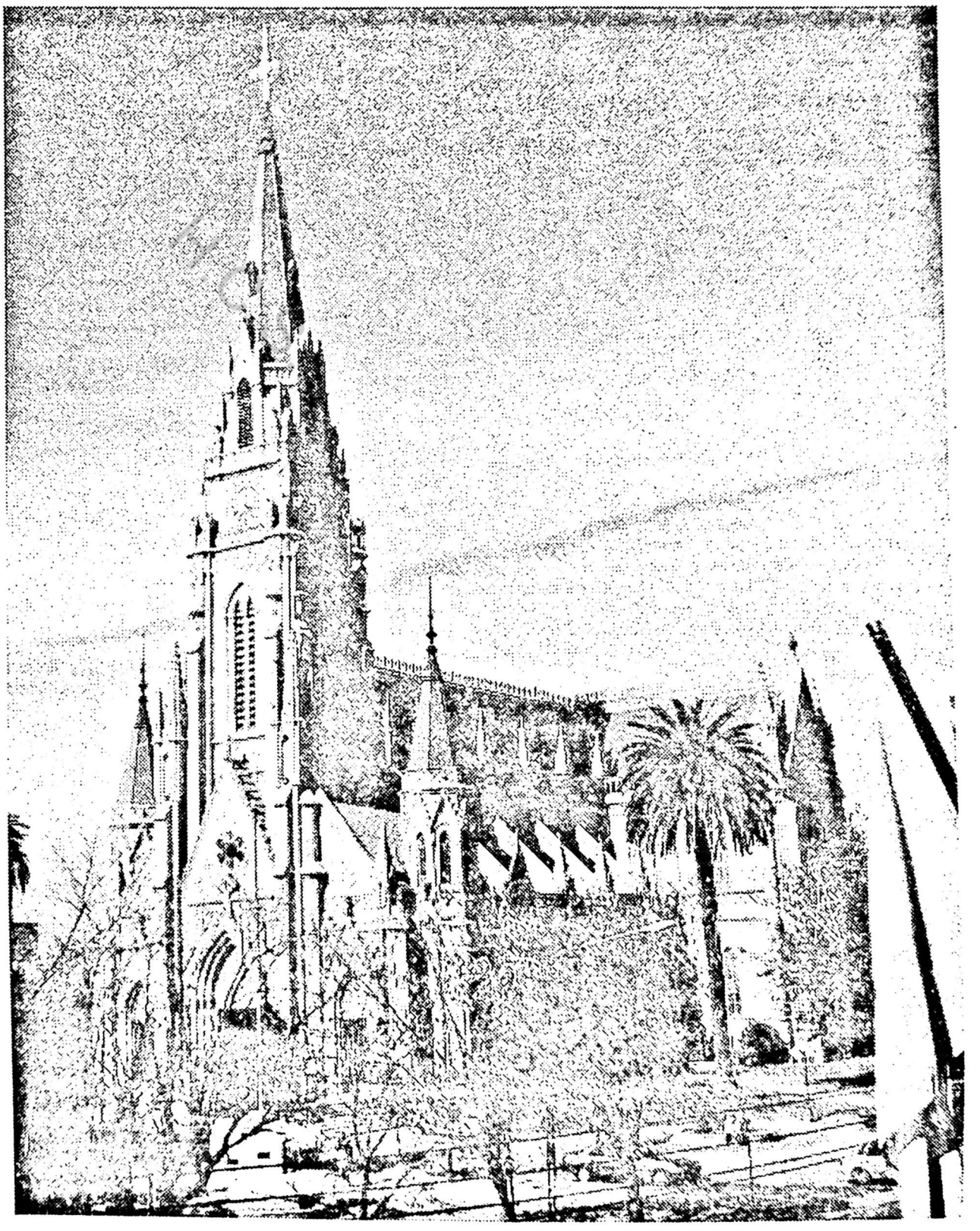
Sección Judicial

Remates 5866
Varios 5867
Sucesorios 5872

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 5875
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires 5876

Esta edición consta de 40 páginas



lizar el saldo del convenio celebrado entre ambos organismos el día quince de julio de 2003 y que fuera aprobado por Decreto Nº 1357 de fecha 6 de agosto de 2003 con las modificaciones aprobadas por Decreto Nº 1458 del 21 de agosto de dicho año, el que se encuentra depositado en la cuenta Nº 3.000.343/87, que asciende a la suma de Pesos Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Diecisiete con 87/100 ($ 638.617,87). Tercero: El Juzgado asume el compromiso de afectar los fondos, provistos por el Ministerio al pago de las horas electorales, gastos de refrigerio y combustible, alquiler de móviles y equipos de comunicación, insumos, mobilidad, viáticos de los agentes, empleados y funcionarios destacados para tal tarea que sean necesarios para la efectiva realización del acto electoral y cualquier otro gasto inherente al objeto del presente. En tal sentido el Juzgado efectuará la rendición de cuentas debidamente documentada de los montos aplicados, donde el saldo no utilizado formará parte de la rendición, previo su depósito en la cuenta 229/7 Tesorería General o Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia", siendo las tareas administrativas y contables de competencia del Juzgado, con sujeción a la normativa que le resulta aplicable. Cuarto: Acuerdos Complementarios: El Ministerio y el Juzgado podrán celebrar acuerdos complementarios de trabajo donde se detallarán los planes de trabajo específicos y las contraprestaciones necesarias para la realización efectiva de los mismos. Quinto: Pagos suplementarios y saldos: Atento a tratarse de una obligación de resultados y la falta de interés económico de ambos organismos, el saldo del monto previsto en la cláusula segunda del presente convenio, así como los saldos de otros pagos complementarios que se efectúen en virtud de lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo formarán parte de la rendición a la que alude la cláusula tercera del presente. Sexto: Plazo: Ampliase la vigencia del Convenio aprobado por Decreto Nº 1357 de fecha 6 de agosto de 2003 con las modificaciones aprobadas por Decreto Nº 1458 del 21 de agosto de dicho año, hasta la finalización efectiva del acto eleccionario previsto para el día 23 de octubre del 2005 comprendiendo la actividad posterior al comicio hasta la efectiva proclamación de los candidatos electos.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se firma la presente, en cuatro (4) ejemplares de un idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de abril de 2005.

Florencio Randazzo
Ministro de Gobierno Prov. Bs. As.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.259

La Plata, 14 de junio de 2005.

VISTO: Lo actuado en el expediente 2.100-5.965/05 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 4 de mayo del año 2005, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble, las maquinarias e instalaciones que figuran en el inventario anexo, ubicados en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, cuyas designaciones catastrales, inscripciones de dominio y titularidad consigna el artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador, valora la iniciativa en cuanto ella tiene como fin que los mencionados bienes sean transferidos en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo "San Carlos Limitada" para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos,

Que se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente,

Que sin embargo, en la instancia deben atenderse especialmente las imperiosas restricciones presupuestarias que enfrenta la Provincia, las que desaconsejan asumir nuevas obligaciones, máxime si se considera la onerosidad que implica la expropiación propugnada a la luz del bien que integra la declaración;

Que además, es de advertir que el legislador no ha previsto créditos específicos para atender el gasto que conlleva el proyecto de ley en análisis, razón por la cual -en la hipótesis de su conversión en ley- la norma quedaría enmarcada en las previsiones del artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. Decreto 4.502/98), no teniendo vigencia ni aplicación, hasta que eventualmente se concrete la inclusión de los recursos necesarios en el presupuesto pertinente;

Que es imperioso destacar que la Ley 13.295 de adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, impone la continuidad en el logro por la Provincia de severas metas en materia fiscal, lo cual supone la necesidad de fuertes esfuerzos en la contención del gasto público, resultando fundamento suficiente para no incrementar los compromisos dinerarios estatales mientras se mantenga la situación descripta,

Que finalmente, es del caso recordar que el artículo 144 de la Ley Fundamental Bonaerense otorga al titular del Poder Ejecutivo, la jerarquía constitucional de Jefe de la Administración Provincial, de la cual deriva la consecuente obligación de administrar y gestionar adecuadamente los recursos y gastos del Fisco Bonaerense;

Que en este sentido, la misma Constitución establece en el inciso 2) del artículo 103, que con relación a nuevos gastos, dentro de la Ley de Presupuesto, la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, situación ésta no configurada en este proyecto;

Que además, es precisamente este aspecto el contemplado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa B 66.093, caratulada "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (P.L.)" en la que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada;

Que en atención a los fundamentos precedentemente expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de mayo de 2005, al que hace referencia el Vista del presente.

Artículo 2º - Devuélvase a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. Randazzo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.301

La Plata, 21 de junio de 2005.

VISTO el expediente Nº 5800-0305.155/05, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5.845/88, nomenciador básico de funciones para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires, establece los índices para el cálculo del salario de los diferentes cargos en el marco estatutario de la Ley Nº 10.579 y modificatorias;

Que a propuesta del Poder Ejecutivo, con acuerdo del frente Gremial Docente, se promueve un incremento del 10% en el índice de los cargos jerárquicos del artículo 11, Escalafón Docente, de la Ley 10.579 sus modificatorias y decretos reglamentarios;

Que mediante Decreto Nº 256, de fecha 28 de febrero de 2005, se creó el escalafón de la Dirección de Educación Secundaria Básica: siendo preciso indicar los índices correspondientes a sus cargos;

Que el tercer ciclo de la Educación General Básica que integra la Secundaria Básica tiene una carga horaria diaria de cuatro horas y media;

Que el artículo 3º del mismo Decreto incorpora en el ítem X del artículo 12 del Decreto Nº 2.485/92, en los escalafones de cada una de las direcciones que lo poseen, el cargo de Director Institucional;

Que el Director Institucional cumplirá funciones de conducción de más de un servicio educativo, por lo que corresponde establecer su índice salarial acorde a las características del rol;

Que las modificaciones en los índices salariales implican la jerarquización de los equipos de conducción de los servicios educativos;

Que existen distorsiones producidas por sucesivas asignaciones no bonificables ni remunerativas que tuvieron fundamento en situaciones transitorias que es preciso revertir en forma gradual y progresiva;

Que como consecuencia de lo señalado precedentemente, corresponde dejar sin efecto la bonificación por funciones ejecutivas asignadas a los directores de rama técnico-docente, establecida por Decreto Nº 2381/04;

Que a partir del ciclo lectivo 2005, se producen en el Sistema Educativo Provincial reformas que implican una nueva distribución de cielos y dotación de nuevos equipos de conducción, a través de la creación de servicios de Secundaria Básica abarcativos del tercer ciclo de la Educación General Básica;

Que el Decreto Nº 5.845/88 es anterior a la Ley Nº 11.612, la cual otorga a las Secretarías de Inspección funciones administrativas que eran propias de los Consejos Escolares en el régimen de la derogada Ley Nº 10.589;

Que el Decreto Nº 256/05 incorpora en el artículo 12 del Decreto Nº 2.485/92 la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes;

Que el proceso de descentralización muestra un cambio de estructuras y en su marcha la valoración de la persona y de las comunidades como referente individual, otorgando autonomía institucional;

Que las Secretarías de Inspección son el órgano que descentraliza y desburocratiza operativamente acercando a los docentes a sus derechos estatutarios y a las escuelas la diversidad de trámites logrando un modelo de estructura y funcionamiento ágil, permitiendo una comunicación efectiva entre el nivel central y los distritos;

Que existe una participación activa de los organismos locales, tales como la Secretaría de Inspección, en las decisiones distritales;

Que a partir de las nuevas competencias establecidas en el régimen de la Ley Nº 11.612, las Secretarías de Inspección desarrollan un rol activo como órganos desconcentrados de la administración;

Que la relación salarial establecida en la escala del Decreto Nº 5845/88 citado coloca a los funcionarios responsables de las Secretarías de Inspección por debajo de los Secretarios de Jefatura;

Que las tareas y responsabilidades asignadas son de la mayor jerarquía en orden a la administración distrital pudiendo ser considerados como Inspectores jefes;

Que corresponde la adecuación jerárquica del funcionario responsable de las Secretarías de Inspección, en reconocimiento a la función que desde el 1º de enero del corriente año vienen desempeñando los Secretarios de Inspección en actual ejercicio de sus funciones;

Que, tal adecuación jerárquica determina la creación escalafonaria del cargo Inspector jefe técnico administrativo distrital atribuyéndosele las funciones orgánicas de la Secretaría de Inspección;

Que la remuneración propia de Inspector jefe absorbe la bonificación establecida en la Resolución Nº 8483/99 de la Dirección General de Cultura y Educación, convalidada por Decreto Nº 2253/04, correspondiendo por ello la derogación de los citados actos al momento de la creación del cargo de Inspector jefe técnico administrativo;

Que sobre las cuestiones a decidir se ha expedido el Director General de Cultura y Educación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Que el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, habilita el dictado del presente acto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Determínase que los índices salariales en cargos de base, cargos jerárquicos y módulos de Secundaria Básica se corresponden con los de Educación Polimodal.

Artículo 2º - Incorpórase en el Artículo 13 de la Reglamentación de la Ley Nº 10.579, aprobada por el Decreto Nº 2.485/92 y modificada por los Decretos Nº 4.457/95 y Nº 256/05, lo siguiente:

a)10. Dirección de Educación Secundaria Básica
Jornada simple: 4 y 1/2 horas diarias.

Artículo 3º - Modifícase, con vigencia a partir del 1º de enero de 2005, el Artículo 1º del Decreto Nº 256/05 en 'a parte pertinente a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes, por lo siguiente:

Dirección de Gestión de Asuntos Docentes
A:
Cargos en organismos de conducción técnico pedagógica y orgánico administrativa.

I- Director de Gestión de Asuntos Docentes
II- Subdirector de Gestión de Asuntos Docentes
III- Asesor docente
IV- Inspector jefe técnico administrativo distrital
VI- Secretario de jefatura

Artículo 4º - Establécese que, a partir del 1º de enero de 2005, el cargo y función de Inspector jefe técnico administrativo distrital, serán ejercidos por los Secretarios de Inspección que actualmente se desempeñan en el mismo.

Artículo 5º - Determínase que, en lo sucesivo, la cobertura del cargo de Inspector jefe técnico administrativo distrital se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Artículo 6º - Establécese, a partir del 1º de abril de 2005, un incremento del 10% en los índices salariales del personal jerárquico de los ítems I a XIV del inciso a), I al III del inciso b) y I del inciso c) del Artículo 11 de la Ley Nº 10.579, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Artículo 7º - Apruébese, con vigencia al 1º de abril de 2005, el texto ordenado del nomenclador de cargos docentes de la Provincia de Buenos Aires, conforme el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 8º - Derógase, a partir del 1º de abril de 2005, la bonificación establecida en el Articulo 1º del Decreto Nº 2381/04.

Artículo 9º - Déjase establecido que, la reducción en el salario neto a percibir como consecuencia del Artículo precedente, será compensada hasta alcanzar el salario de bolsillo percibido al 31 de marzo de 2005. Esta compensación remunerativa y no bonificable se otorgará a cuenta de futuros aumentos.

Artículo 10 - Derogar a partir del 1º de enero de 2005 la bonificación establecida en la Resolución Nº 8483/99 de la Dirección General de Cultura y Educación, convalidada por Decreto Nº 2253/04.

Artículo 11 - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Gobierno.

Artículo 12 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Cultura y Educación a sus demás efectos. Cumplido, archívese.

SOLA
G. A. Otero
A. F. Randazzo

ANEXO I

NOMENCLADOR DE CARGOS DOCENTES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

a) Cargos en organismos de conducción técnico pedagógica y orgánico administrativo

I - Director de Repartición Docente
4,13
II - Subdirector de Repartición Docente
3,85
III - Asesor Docente
3,74
IV - Inspector Jefe. Inspector Jefe Técnico Administrativo Distrital
3,63
V - Inspector
3,30
VI - Secretario de Jefatura
2,75
VII - Secretario de Inspección de 1 ra. Categoría
2,59
VIII - Secretario de Inspección de 2da. Categoría
2,46
IX - Secretario de Inspección de 3era. Categoría
2,39

Cargos en servicios educativos u organismos de apoyo técnico, de perfeccionamiento e investigación.

	Educ. Inicial Primaria Básica	Educ. Sec. Bás. Polimodal	Educ. Superior Artística
X -.Director de Primera			
Director Institucional	2,75	2,75	2,71
-de Ira. con un turno		2,20	2,48
-de 1ra. con más de un turno		2,48	2,75
-de 1ra. con más de 40 secciones	2,20		
-de 1 ra. con 30 a 39 secciones	2,09		
-de 1 ra. con 20 a 29 secciones	1,98		
-de 1ra. con menos de 20 secciones	1,93		
-de C.I.E. con un turno	2,48	2,48	2,48
-de C.I.E, con más de un turno	2,75	2,75	2,75
-Jefe de primera de Equipo Interdisciplinario	2,20		
XI - Director de Segunda	1,65		
con un turno		1,98	2,37
con más de un turno		2,20	2,48
Vicedirector de Primera			
con más de 40 secciones	1,82		
con 30 a 39 secciones	1,76		
con 20 a 29 secciones	1,71		
con menos de 20 secciones	1,65		
con un turno		1,98	2,37
con más de un turno		2,20	2,48
Jefe de segunda de Equipo Interdisciplinario	1,82		
XII - Director de Tercera	1,56	1,87	1,98
Vicedirector de Segunda		1,56	1,98
con un turno			1,98
con más de un turno			2,20
Regente técnico o de estudios		1,98	1,98
Coordinador de centros o distritos	1,56	1,56	1,56
XIII - Secretario	1,51	1,65	1,65
Jefe de Area -turno completo-		1,87	1,87
-medio turno-			0,94
XIV - Prosecretario	1,27	1,38	1,38
Subjefe de Area		1,38	1,38
Ingreso por Cargo de Base			
XV - Maestro - Maestro Especial - Técnico Docente	1,00		1,00
Maestro de Jornada Completa	1,75		
Maestro transferido de Nación	1,07		
Ingreso por hora cátedra o módulo			
XVI - Profesor - hora cátedra		1/15	1/12
Profesor - módulo	1/12	1/10	1/8
Profesor - módulo inglés	1/20		
XVII - Ayudante de cátedra - hora		1/18	1/14
B)			
I - Jefe de Preceptores	1,32	1,32	1,32
II - Subjefe de Preceptores	1,21	1,21	1,21
III - Preceptor Residente	1,10	1,10	1,10
Ingreso por Cargo de Base			
IV - Preceptor	0,90	0,90	0,90
C)			
I - Jefe de Medios de Apoyo técnico - pedagógico	1,32	1,43	1,43
Ingreso por Cargo de Base			

II - Encargado de Medios de Apoyo técnico - pedagógico	1,10	1,20	1,20
Bibliotecario	1,10	1,20	1,20

Cargos con doble escolaridad: básico más 75% del mismo.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1285

La Plata, 14 de junio de 2005.

VISTO el expediente Nº 2305-196/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se ha dispuesto la modificación de los sueldos básicos correspondientes a diferentes regímenes estatutarios vigentes, a partir del 1º de abril del corriente año, para el personal de la planta permanente,

Que en función de lo dicho precedentemente, se hace necesario modificar el sueldo básico del personal de la Planta Temporaria contratado bajo la modalidad de locación de servicios con precio fijo no referenciado a escala salarial alguna,

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004 prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Increméntese, a partir del 1º de abril de 2005, en un Seis por Ciento (6%) el sueldo básico correspondiente al personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, en el marco de las Leyes 10.430 y 12.268, y sus modificatorias.

Artículo 2º - Establécese que sólo quedan comprendidos en el artículo precedente aquellos contratos con precio fijo no referenciado a escala salarial alguna.

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.300

La Plata, 21 de junio de 2005.

VISTO el expediente Nº 2305-218/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial para el Ejercicio 2005 se ha previsto incrementar los sueldos básicos de los agentes del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", en concordancia con los lineamientos generales de política de ingresos para los empleados públicos provinciales,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Increméntense, a partir del 10 de abril de 2005, los sueldos básicos, del personal correspondiente al Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", excepto personal jerárquico y contratados, en un DIECIOCHO CON SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (18,64%).

Artículo 2º - Increméntense, a partir del 11 de abril de 2005, los sueldos básicos del personal jerárquico correspondiente. al Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", en un OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%).

Artículo 3º - Increméntense, a partir del 1º de abril de 2005, los sueldos básicos del personal contratado correspondiente al Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", en un SEIS POR CIENTO (6%).

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía .

Artículo 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DECRETO 358

La Plata, 10 de marzo de 2005.
Expte. N° 21211-475024/04.

Desígnase en el Servicio Penitenciario Bonaerense, a partir del 9 de febrero de 2004, en el grado de cadete a diversas personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo, Raúl Alejandro Baez y otros.

DECRETO 1.287

La Plata, 15 de junio de 2005.
Expte. N° 21211-43938/05.

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y autorízase el llamado a Licitación Pública N° 7/05 para la adquisición de Carne Vacuna.

DECRETO 1.288

La Plata, 15 de junio de 2005.
Expte. N° 21211-567087/04 y agreg..

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y autorízase el llamado a Licitación Pública N° 14/04 para la adquisición de camiones, ambulancia y vehículos.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.310

La Plata, 21 de junio de 2005.
Expte. N° 21100-311233/05 y agr. 21100-3112.

Adecuación presupuestaria Ejercicio 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005- Decreto N° 1/05, para el Ministerio de Seguridad.

DECRETO 1.311

La Plata, 21 de junio de 2005.
Expte. N° 21600-3894/05.

Adecuación del presupuesto general Ejercicio 2004- Ley 13.154, Prorrogado para el Ejercicio 2005- por Decreto N° 1/05, para la Cuenta Especial del Ministerio de la Producción "Fondo Provincial de Puertos" Ley 11.206.

DECRETO 1.323

La Plata, 23 de junio de 2005.
Expte. N° 5400-8469/03.

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y autorízase a la Dirección General de Administración de la Contaduría General de la Provincia, a realizar el llamado a Licitación Pública, para contratar la prestación de los servicios de arrendamiento de impresoras de línea, mantenimiento preventivo y correctivo y mantenimiento y soporte técnico, indicados en el renglón 1, Anexo I, Anexo II, Anexo II apartado A, Anexo III, Adjunto 1, Cláusulas Generales y Cláusulas Particulares.

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 1.396

La Plata, 23 de junio de 2005.
Expte. N° 2970-6888/04.

Autorízase la baja definitiva por demolición de los pabellones Maudsley (depósito de rezagos) y Regis del Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente del Ministerio de Salud, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y de acuerdo con lo establecido por el Art. 52 Demoliciones y Desarmes 2° párrafo del Reglamento de la Gestión de Bienes de la Provincia, según T.O. Decreto N° 1953/91.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.414

La Plata, 28 de junio de 2005.
Expte. N° 21100-300247/05.

Adecuación al Presupuesto Vigente para el Ejercicio 2005, para el Ministerio de Seguridad.